

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular no se insertarán, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Doñiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Julio).

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

**Excmo. Sr.:** La aplicacion de la regla 9.ª de la instruccion de 25 de Setiembre de 1893, publicada en cumplimiento del art. 10 de Real decreto de 14 de Agosto del mismo año para el despacho de los asuntos de minas, ha dado lugar á que por varios Ingenieros Jefes de distrito se manifiesten las dudas que les ofrece el cumplimiento de la misma respecto de determinadas diligencias. Por dicha regla se encomienda á los Secretarios de los Gobiernos civiles en donde no reside Jefatura de Minas el procedimiento que debe seguirse en los expedientes hasta la terminacion de los plazos marcados en los artículos 21, 22, 23 y 24 de la ley, y como quiera que además de las diligencias á que los expresados artículos se contraen existen otras de puro trámite que no entran en cuenta la mencionada instruccion, ocasionando las dudas á quienes de quienes hayan de ser los llamados á practicar las ayudas diligencias subsiguientes á las de los referi-

dos artículos; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta Superior Facultativa de Minería y el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar sin efecto la referida instruccion de 25 de Setiembre de 1893, dictando en su lugar las reglas siguientes:

1.º Los expedientes y documentos relativos al ramo de Minas que se reciban en los Gobiernos de provincia, serán anotados de entrada en un registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1893

2.º Se pondrá por este empleado en todos los documentos registrados nota de la fecha de entrada, y en la parte superior ó cabeza de los mismos indicacion del libro y folio en que hayan sido registrados. En las solicitudes de registros de minas ó demasías, en la nota de presentacion, ó sea de la fecha de entrada, se expresará claramente, y todo en letra, el mes, día, hora y minutos de la presentacion, y dará á los que la presentasen un resguardo provisional firmado por ambos, para ser canjeado por el definitivo despues de la inscripcion de la solicitud en el libro talonario de registro, que será llevado por los Ingenieros del distrito minero en las provincias en que se halle establecido, y por los Secretarios de los Gobiernos civiles en las demás.

3.º Cumplidas estas formalidades, el mismo empleado remitirá, con un índice duplicado, todos los documentos al Ingeniero Jefe del distrito minero ó á los Secretarios de los Gobiernos civiles de las provincias donde aquél no resida.

4.º El Ingeniero Jefe del distrito minero ó el Secretario del Gobierno civil, cada uno en su caso, darán á los expedientes y documentos la tramitacion establecida en la ley, reglamento y Reales órdenes vigentes, canjeando á los registradores de minas y demasías el resguardo provisional por el definitivo cortado del libro

talonario, autorizado por dichos funcionarios como delegados del Gobernador y redactado en la forma siguiente:

### LIBRO DE REGISTROS

NÚMERO..... FOLIO.....

Jefatura del distrito minero de.....  
ó Secretaría del Gobierno civil de la provincia de.....

D. N....., Ingeniero Jefe del distrito minero de..... ó D. N....., Secretario del Gobierno civil de.....

Certifico que por D....., vecino de..... se ha presentado á..... hora y minutos de la mañana (ó tarde) del día..... de..... del año..... según nota (ó diligencia) del Oficial encargado del Registro general de documentos del ramo de minas que en ella obra, una solicitud de registro fechada en..... de..... pertenencias de la mina..... de mineral..... sita en el término de..... (se expresarán los linderos), haciendo la designacion en la forma siguiente.....

Ha consignado al propio tiempo (ó no ha consignado) la cantidad.....

Y para que conste y sirva de resguardo al citado D....., doy la presente certificacion talonaria en..... á..... de..... de 18.....

(Firma.)

(Sello de la Jefatura ó del Gobierno civil.)

(Se harán las variaciones consiguientes si se tratase de una demasia ó la solicitud se hiciese por una Sociedad ó por apoderado.)

5.º Las diligencias de mero trámite, como los anuncios y edictos de admision de registro y notificaciones, serán autorizadas en cada caso por los Jefes de los distritos ó los Secretarios de los Gobiernos civiles.

6.º En tanto que las Jefaturas de Minas no estén dotadas del personal necesario de Ordenanzas, las notifica-

ciones y entregas de anuncios y edictos para su publicacion ó fijacion se harán por los empleados ó agentes del Gobierno civil que por éste se designen.

7.º Durante la tramitacion de un expediente de registro en la Secretaría del Gobierno civil, se remitirá relacion ó nota de todos los documentos á la Jefatura del distrito, que cuidará de la buena marcha del expediente, haciendo las observaciones que juzgue oportunas y advirtiendo las fechas en que empleen los plazos legales.

8.º Los archivos de minas estarán á cargo de los Ingenieros Jefes de distrito en las provincias donde esté la cabecera, y de los Secretarios de los Gobiernos civiles en las demás.

9.º Cuando el expediente ó documento recibido en la Jefatura de Minas no tenga su tramitacion determinada por la ley ó reglamento de Minas, se observarán las reglas siguientes:

(a) Se unirá cada asunto á sus antecedentes, si los tiene; se procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concision, sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptuáanse los asuntos que no hayan de tener tramitacion, los cuales se devolverán por nota marginal. Los extractos se harán á media margen en papel de oficio, teniendo cuidado de numerar con lápiz de color los documentos extractados y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

(b) Si una comunicacion de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.

(c) Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolucion de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

(d) Cuando para la mayor rapidéz ó acierto en el despacho de un asunto

(Pasa á la tercera plana)

# ADMINISTRACION DE HACIENDA

## DE LA

# PROVINCIA DE SANTANDER.

### PRESUPUESTO DE 1894-95

**RELACION** de los industriales de esta capital que por el ejercicio arriba expresado han obtenido la declaracion de fallidos, por insolvencia ó ignorarse su paradero, y que se publica en este «Boletín oficial», en cumplimiento à lo dispuesto en el párrafo décimo del art. 6.º del reglamento Orgánico de la Administracion provincial de 5 de Agosto de 1893.

Tarifa.	Clases.	Número del concepto	Número de orden.	Número de la matrícula.	NOMBRES Y APELLIDOS de los industriales.	INDUSTRIA que ejercía.	Calle y número de su habitacion.	Cuota de tarifa.	Cuota porque es fallido.
1	10	2	1	18A	D.ª Luisa Ramirez	Venta de calzado hecho	Plaza Mercados	150	46 11
1	12	4	2	25A	Asuncion Diego	Casa de huéspedes	Puente, 7	60	55 35
1	12	9	3	38A	La misma	Aceite y vinagre	Idem, 7	60	55 35
1	12	4	4	589	D. Florentino Miguel	Casa de huéspedes	Somorrostro, 2	60	55 35
1	9	9	5	1588	Ignacio Peiro	Vinos y aguardientes menor	Monte	32	29 52
1	9	9	6	1693	Dimas Ruisaco	Idem	Idem	32	29 52
1	12	9	7	1605	Gervasio Torres	Idem	San Roman	32	29 52
1	12	4	8	686	D.ª Encarnacion Diaz	Aceite y vinagre	Burgos, 38	60	52 31
1	12	4	9	603	D. Simon Gonzalez	Casa de huéspedes	Compañía	60	55 32
1	12	4	10	574	D.ª Benita Perez Teruel	Idem	Ruamenor, 11	60	55 32
1	12	4	11	594	D. Ricardo Mateo	Idem	Peso, 4	60	55 32
1	12	9	12	662	Aurelio Manteca	Aceite y vinagre	Pescadería	60	55 32
1	12	39	13	682	Cecilio Pascual	Idem	Alameda 1.ª	60	55 32
1	12	19	14	713	D.ª Maria Tenorio	Quincalla en puesto fijo	Puente	60	55 32
1	9	63	15	342	D. Severo Rodriguez	Vinos y aguardientes	Concordia, 12	194	178 89
1	11	6	16	414	José Helguera	Harinas por menor	Mercado Atarazanas	194	178 92
1	11	6	17	458	Fernando Fonte Diego	Abacería	Calderon de la Barca	120	110 64
1	11	6	18	478	Hipólito Barreda	Idem	Rincon	120	110 67
1	11	6	19	494	Santiago Miguel	Idem	Cisneros, 1	120	110 67
1	11	6	20	502	Angel Garcia	Idem	Monte	120	110 67
1	12	5	21	639	D.ª Manuela Gomez	Tablajero	Colon, 3	60	52 32
1	12	37	22	661	D. Pedro Ruiz	Aceite y vinagre	Monte	60	52 35
1	12	22	23	712	D.ª Flora Garcia	Quincalla en puesto fijo	Colon	60	52 32
1	8	22	24	254	D. Adrian Rodillo	Curtidos por menor	Correo	330	304 32
1	9	9	25	376	Manuel Gonzalez y Gonzalez	Vinos por menor	Martillo	194	178 89
1	12	9	26	683	Frutos Aldeiturriaga	Aceite y vinagre	Peña-Herbosa	60	55 35
1	12	19	27	700	Miguel Urrengoechea	Juguetes y baratijas	P. Nueva	60	55 32
1	9	9	28	369	Felipe Fernandez Ceballos	Vinos por menor	Santa Clara, 12	194	178 92
1	9	9	29	379	Leon Barincon	Idem	Muelle, 5	194	178 92
1	12	4	30	548	D.ª Aurelia Fernandez	Carbones por menor	Santa Clara, 13	60	55 32
1	12	4	31	588	Eusebia Helguera	Casa de huéspedes	Santa Clara, 13	60	55 35
1	11	6	32	503	D. José Rodriguez	Abacería	Cuatro Caminos	120	110 67
1	12	4	33	264	Salvador Gutierrez	Vinos y aguardientes menor	Arrabal	194	178 89
1	12	4	34	567	D.ª Ramona Ramos	Casa de huéspedes	Cuesta Hospital	60	55 35
1	12	4	35	573	Juliana Corona	Idem	Ruamenor, 5	60	55 32
1	12	4	36	602	Valentina Revol	Idem	San Pedro, 3	60	55 35
1	12	12	37	398	D. Manuel Gomez	Venta de carnes en vivo	Puerta la Sierra	194	178 89
1	11	6	38	457	Ildefonso Carrera	Abacería	Burgos, 34	120	110 67
1	12	4	39	571	José Martinez Salinas	Hoy casa huéspedes	Santa Clara	60	55 32
1	12	9	40	671	José Pines Garcia	Aceite y vinagre	San Martin, 9	60	55 35
1	12	9	41	685	Gabriel Rodriguez	Idem	Río la Pila, 19	60	55 35
1	8	11	42	226	José Fernandez	Ultramarcos	Santa Clara	330	304 35
1	8	2	43	169	Juan Zabala	Muebles sin tallar	Libertad	330	304 32
1	12	1	44	526	Pedro Arpide	Bodegon	Antonio Lopez	60	55 35
1	12	12	45	688	Santos Ruiz	V. cacharros y vasija ord.ª	Puerta la Sierra	60	55 32
1	9	9	46	390	Félix de la Fuente	Vinos por menor	Sardinero	194	178 89
1	12	9	47	1711	D.ª Clotilde Gonzalez	Aceite y vinagre	Peña-Castillo	16	14 76
2	116	48	48	989	D. Tomás Sierra Martin	Un coche dos caballos	Cervantes	46	21 21
2	116	49	49	977	José Genaro Diaz	Un idem dos idem	Burgos	46	42 42
2	116	50	50	979	Félix Torre	Idem	Cervantes	46	42 42
2	119	51	51	1022	Victor Gomez	Un carro bueyes	San Roman	16	14 76
3	122	52	52	1075	Fernandez Villegas Emilio	Taller herrería y cerrajería	Puerto Chico	200	184 44
4	103	53	53	1639	Genaro Iglesias	Zapatero	Gándara, 1	58	53 49
4	55	54	54	1502	Matias Solana	Carpintero	Ruamayor	58	53 49
4	103	55	55	1632	Fermin Zubiaga	Zapatero	Puerta la Sierra	58	53 49
4	47	56	56	1423	Antolin Gonzalez	Barbero	Arcillero	58	53 49
4	81	57	57	1558	D.ª Ana Ojeda	Herrero	Rincon	58	53 49
4	81	58	58	1545	D. Emilio Fernandez Villegas	Idem	Puerto-Chico	58	53 49
4	7	59	59	1359	Fidel Camino	Confitero	San Francisco	330	309 87
4	55	60	60	1563	Rafael Aciaga	Carpintero	Ruamayor	58	53 49
4	55	61	61	1476	Emeterio Castaneda	Idem	Tantin	58	35 66
4	99	62	62	1591	D.ª Salustiana de la Torre	Modista	San José	58	35 66
4	82	63	63	1572	D. Fernando Finche	Hojalatero	Arcillero	58	35 66
4	47	64	64	1429	José Sautiuste	Barbero	Alameda	58	35 66

Tarifa.	Clases.	Número del concepto	Número de orden.	Número de la matrícula.	NOMBRES Y APELLIDOS de los industriales.	INDUSTRIA que ejercia.	Calle y número de su habitacion.	Cuota de tarifa.	Cuota porque es falido.
4	7	55	65	1481	D.ª Matilde Pinzon Larandera	Carpintero	Burgos	58	53 49
4	7	66	66	1533	D. José Becci	Cubero	Ruamenor	58	53 49
4	7	82	67	1579	Francisco Lufan	Hojalatero	Cuesta del Hospital	58	53 49
4	7	82	68	1583	Enrique Berben	Idem	Fiesta Redondas	58	53 49
4	7	103	69	1640	Eugenio Argüelles	Zapatero	Puente, 1	58	53 49
4	7	55	70	1491	Prudencio García Saez	Carpintero	Carpintero	58	53 49
4	7	82	71	1582	Hermenegildo Torcida	Hojalatero	Rivera	58	53 49
4	7	55	72	1463	Juan J. Bueno	Carpintero	Gándara	58	53 49
4	7	47	73	1445	Bruno Albaigas	Barbero	Arcillero	58	53 49
4	7	55	74	1487	Ramon Mazorra	Carpintero	Cuesta Atalaya	58	53 49
4	7	55	75	1511	José Fernandez	Idem	Calleja Arna	58	53 49
4	6	41	76	1406	Pedro Cieza	Horno de pan	Monte	120	110 67
4	6	41	77	1408	(Félix) Julio Cornelio Pahanmun	Idem	Enseñanza	120	110 67
4	7	55	78	1485	Angel Sanchez	Carpintero	Consolacion	58	53 49
4	7	81	79	1559	Ramon Sanchez	Herrero	Ruamenor	58	53 49
4	7	98	80	1621	Valentin Gonzalez	Sillero	Garmendia	58	53 49
4	7	55	81	1492	Julio Elias	Carpintero	Idem	58	53 49
4	7	55	82	1493	Calixto San Emeterio	Idem	M. de Luarca	58	53 49
4	7	103	83	1655	Mariano Rodriguez	Zapatero	Alameda 1.ª	58	53 49
4	7	103	84	1637	Vicente Rodriguez	Idem	P. Nueva	58	53 49
4	7	71	85	1538	Antonio Gonzalez	Encuadernador	San José	58	53 49
4	7	81	86	1543	José Iruretagoyena	Herrero	Arrabal	58	53 49
4	7	81	87	1561	Viuda de Ibarzábal	Idem	Muelle Naos	58	53 49
4	7	103	88	1638	D. Ramon Martinez	Zapatero	P. Nueva	58	53 49
4	7	55	89	1495	Antonio Gordeff	Carpintero	Mendez Nuñez	58	53 49
4	7	91	90	1597	Eduardo de la Puente	Reformador de sombreros	P. Nueva	58	53 49
4	7	82	91	1577	Florentino Rodriguez	Hojalatero	Cisneros	58	53 49
4	7	103	92	1641	Ricardo Gonzalez	Zapatero	Compañía, 18	58	53 49
Total . . . . .								»	7378 05

Santander 29 de Junio de 1895.

El Administrador de Hacienda,  
**JOSE QUINTANA.**

El Oficial de Hacienda,  
**LUIS GASPAS.**

convenga dividirlo en varias partes con tramitacion independiente, se formaran tantos nuevos extractos como sean precisos, relacionándolos con el primitivo por medio de advertencias explicativas.

(e) A continuacion del extracto, el Ingeniero Jefe, ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolucion que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota* y terminará con la frase *V. S. Sr. Gobernador, resolverá*, seguido de la fecha, antefirma y media firma del funcionario informante. En estas notas se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, enterrrengloneó tache.

(f) Al redactar la Nota de que habla la regla anterior, se procurará hacerle de modo tal que la resolucion que sobre ella recaiga contenga los extremos precisos para que, sin necesidad de nuevo acuerdo, pueda llevarse á cabal término la ejecucion de lo resuelto.

(g) El funcionario que autoriza la Nota ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolucion del Gobernador, y en las provincias donde no resida el Ingeniero Jefe de Minas presentará los expedientes al despacho el Secretario del Gobierno civil.

10. La ejecucion de los acuerdos del Gobernador en asuntos de minas corresponde al Ingeniero Jefe del distrito minero á que corresponda la provincia, el cual los comunicara, encabezando los oficios en la forma siguiente:

El Sr. Gobernador con fecha, etc., y terminándolos con la siguiente fórmula: «De orden del Sr. Gobernador lo comunico, etc.» Si para la mejor ejecucion del acuerdo conviniera añadir alguna advertencia, ésta se

hará despues de la fórmula precedente.

11. Cuando el expediente esté tramitándose en la Secretaría del Gobierno civil, la ejecucion de los acuerdos corresponde al Secretario.

12. Las providencias ó resoluciones que pongan término á un expediente ó asunto comprendido dentro de la legislacion de Minas, se notificarán en la forma que marquen estas disposiciones. Si el asunto no se halla comprendido dentro de las condiciones de la ley de Minas ó su reglamento, las resoluciones que pongan término á un expediente se notificarán dentro del plazo máximo de quince dias, ya en el distrito minero si el interesado así lo desea y lo hubiere manifestado previamente, ya por conducto del Alcalde del pueblo en que dicho interesado tenga su residencia, á no ser que ésta se ignore, en cuyo caso se publicará la providencia ó acuerdo en el «Boletín oficial» de la provincia, remitiéndola además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél, para que la publique por medio de edictos, que fijará en las puertas de la casa Consistorial.

13. La notificacion deberá contener la providencia ó acuerdo íntegro la expresion de los recursos que en su caso procedan, y del término para interponerlos si se citase en la misma providencia.

14. La diligencia de la notificacion se hará constar en el expediente de su razon.

15. Cuando por razones de interés público conviniera dejar en suspenso el curso de un expediente, se hará en virtud de decreto motivado del Gobernador, consignando en el propio expediente.

16. Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Jefes de los distritos mineros, además de las atribuciones que la legislacion vigente les confiere, asumirán las que el Real decreto de 1.º de Abril de 1887, concedía á los Jefes de las suprimidas Sec-

ciones de Fomento, y en su consecuencia podrán:

1.º Adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instruccion de los expedientes relacionados con el ramo de Minas, autorizando con su firma los documentos y diligencias que la preparacion de los asuntos ó la ejecucion de las resoluciones dictadas por los Gobernadores hagan precisas.

2.º Presidir las Juntas de las Sociedades mineras que por sus estatutos se halle establecido que las presida un Delegado del Gobierno.

3.º Entenderse directamente dentro del distrito de su cargo con los Jefes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en que concurra la misma circunstancia, con los Juzgados de instruccion y de primera instancia, con los Jueces municipales, con las Delegaciones de Hacienda y sus dependencias, con las Comisiones provinciales, con los Alcaldes y Ayuntamientos y con los Jefes de la Guardia civil, y fuera de la provincia con el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y con la Ordenacion de Pagos del citado Departamento ministerial.

Estas reglas deberán publicarse en el «Boletín oficial» de cada provincia, para conocimiento de las Autoridades y Corporaciones que á la misma se refieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Número 6.007.

Don Alfredo de Madrid Davila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que La Sociedad Vidriera Reinosana, vecina de Reinosana, ha presentado una solicitud de registro de demasia, con el nombre de «Primera Demasia á Conchita», de mineral de carbon, término del lugar de Las Rozas y Villanueva, Ayuntamiento de Las Rozas.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las minas «Prevision», «Carmelita» y «Amanda».

Dicha solicitud fué presentada en el día hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 1.º de Julio de 1895.

Alfredo de Madrid Davila.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Terminada la matrícula de industrial correspondiente á esta capital para el ejercicio de 1895-96, se halla

## ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertas en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Hermandad Campoo de Suso.	61 00
Liérganes.	10 90
Luenta.	35 20
Miera.	8 14
Puente-Viesgo.	3 92
Ruente.	54 55
San Miguel de Aguayo.	31 91
Santiurde de Toranzo.	21 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas.	10 80
Bárcena de Cicero.	2 10
Cabuérniga.	1 80
Campo de Yuso.	2 80
Cillorigo.	2
Comillas.	2 10
Espinilla.	5 90
Hermandad Campoo de Suso.	18 80
Lamasón.	20 50
Liérganes.	3 40
Luenta.	2 10
Marina de Cudeyo.	4 80
Mazuerras.	11 80
Miera.	7 30
Peñarrubia.	3 20
Puente-Viesgo.	6 00
Reocin.	7 30
Rietuerto.	8 40
Ruente.	9 80
Ruesga.	9 20
San Miguel de Aguayo.	9 00
Santa Cruz de Bozana.	1 70
Santiurde de Toranzo.	1 60
San Vicente de la Barquera.	3 10
Valdeprado.	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas.	8 50
Cabuérniga.	9 20
Campo de Yuso.	7 40
Castañeda.	2 10
Castro Urdiales.	53 20
Cillorigo.	2 50
Comillas.	2 30
Hermandad Campoo de Suso.	14 20
Lamasón.	2 50
Las Rozas.	1 50
Liérganes.	2 20
Luenta.	5 70
Mazuerras.	11 00
Miengo.	16 95
Penagos.	1 00
Peñarrubia.	6 30
Polaciones.	12 50
Potes.	16 30
Puente-Viesgo.	29 35
Ruente.	4 00
Ruesga.	2 80
San Miguel de Aguayo.	2 00
San Pedro del Romeral.	27 85
Santiurde de Reinosa.	2 20
Suances.	3 10
Valderredible.	1 90
Val de San Vicente.	2 20
Vega de Liébana.	17 20
Villacarriede.	3 30

Desde Enero á Diciembre de 1894.

Ampuero.	5 40
Arenas.	3 90
Anievas.	6 60
Bárcena de Cicero.	4 10
Cabuérniga.	5 10
Campo de Yuso.	6 30
Cártes.	2 80
Castañeda.	9 50
Castro-Urdiales.	23 50
Cillorigo.	22 50
Corvera.	2 00

de manifiesto en esta Administracion de nueve de la mañana á una de la tarde, por término de ocho dias, con el fin de que los industriales interesados puedan enterarse de las cuotas asignadas á los mismos y entablar las reclamaciones que creyeran convenientes á su derecho.

Santander 27 de Junio de 1895.—El Administrador de Hacienda, José Quintana Paz.

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

#### Patronatos.

Vacante por defuncion de los que venian disfrutándolas, tres veces de la Capellanía denominada «de pobres sexagenarios», fundada por don Juan Herrera, en el pueblo de Maliaño, los que se crean con derecho á ellas lo solicitarán en el término de 15 dias, en la Secretaria de esta Junta, Patrona de la Obrapia, acompañando á la solicitud los documentos que justifiquen su derecho.

Santander 4 de Julio de 1895.—El Gobernador civil Presidente, Antonio Baztan.—Arturo de la Escalera, Secretario.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Vega de Pas.

Habiendo sido anulado por la Superioridad y por falta de la debida publicidad el remate de consumos de este Ayuntamiento para el año económico de 1895 á 96, la Corporacion municipal ha acordado tenga lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el dia veintiuno del corriente mes, de ocho á diez de la mañana, la segunda subasta pública y á venta libre de los derechos de consumos y recargos municipales que devenguen las especies comprendidas en la tarifa primera, bajo el tipo de siete mil cuatrocientas sesenta pesetas y condiciones con que se celebró la primera subasta el dia nueve de Junio último.

La tarifa y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en este Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público á los efectos de instruccion.

Vega de Pas 2 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Abasca.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Formado el repartimiento de la contribucion por la riqueza descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen convenientes en dicho término.

Cabezón de la Sal 27 de Junio de 1895.—El Alcalde, Plácido Gutierrez.

### Ayuntamiento de Cillorigo.

El dia 13 del corriente mes, de tres á cinco de la tarde, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta á venta libre de los derechos de consumos y recargos municipales que devenguen las especies comprendidas

en la tarifa primera, y como tercera subasta, será por un período de tres años económicos, ó sea por el de 1895 á 96, 1896-97 y 1897-98.

La subasta se verificará por pujas á la llana.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto el tipo de la subasta, la tarifa y el pliego de condiciones.

Cillorigo 2 de Julio de 1895.—El Alcalde, Tomás Cantero.

## Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instruccion del partido de Santander.

Hago saber: Que el dia cinco próximo del mes de Agosto, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.ª La mitad proindivisa de una tierra labrantia en la vega del pueblo de Quijano, sitio de Entrambasaguas cabida toda de nueve carros y tres y medio octavos igual á diez y seis áreas ochenta y ocho centiáreas, linda Poniente carretera, Sur herederos de Francisco Castañeda, Norte don Juan José Fuente y Saliente Fernando Miranda, valuada en ochenta pesetas.

2.ª La mitad proindivisa de una casa denominada «La baja» destinada á cuadra, radicante en el pueblo de Quijano, barrio de Corral sin número de poblacion, mide toda de frente veinticuatro piés por cuarenta y dos de fondo, linda Saliente la casa llamada Alta, Poniente y Norte posesion de la misma, Sur el corral por donde tiene su entrada, valuada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª La mitad proindivisa de una tierra huerta poblada de árboles frutales en el mismo pueblo y sitio, cabida toda de cuatro carros, igual á siete áreas quince centiáreas, linda al Saliente el corral y la casa anterior, Sur carretera, Norte José Otero y Poniente camino, valuada en cincuenta pesetas.

Cuyas fincas se rematan como de la propiedad de don Leopoldo Campo Sanchez, para con su importe atender al pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió al mismo por el delito de robo.

Se previene á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de las fincas destinadas, que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de depósitos el diez por ciento del valor de dichas fincas, y que respecto á los títulos de propiedad deberán estar y pasar por la que resulta de certificacion expedida por el Registro de la Propiedad del partido, y que obra de manifiesto en la Secretaria del infrascrito.

Dado en Santander á primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Alejandro Martin.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON RAMIRO VALCARCE PRIETO, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita en forma á Manuel Martin, cuyo segundo apellido se ignora, vecino que fué de Calmenar, é hijo de Nicolás Martin, aquí y éste conocido con el apodo de Galopo para que en el presente término de veinte dias desde el en que tenga efecto la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta de Ma-

drid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Leon, Santander y Salamanca, comparezca ante este Juzgado de instruccion á responder de los cargos que le resulten en el sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto ó robo de una yegua cuyas señas se expresarán á continuacion, pertenencia de Angel Montero García, vecino de Aldeacipreste, ocurrido la noche del veintidos ó amanecer del veintitres de Noviembre del año más próximo pasado, habiéndose acordado el procesamiento y prision provisional de referido sujeto.

Ruego y encargo á todas las autoridades gubernativas, judiciales Guardia civil y demás agentes de la policia judicial, practiquen con actividad y celo las más activas y eficaces diligencias, para la busca, detencion y conduccion á este Juzgado con las precauciones convenientes de referido Manuel Martin (a) Galopo y ocupacion de la yegua y un muleto cría de la misma, poniéndolos á disposicion de mi autoridad.

Dado en Bejar á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Ramiro Valcarce.—Sebastián Puiga.

### Señas de las caballerías

Una yegua de once á doce años de edad, pelo negro, su alzada seis y media cuartas y menos de siete, en la costilla izquierda y próximo al lomo tiene tres ó cuatro pelos blancos, herradura de los cuatro extremos, patas delgadas, cabeza seca y rabo delgado sin ninguna otra seña especial.

Un muleto hijo de la yegua mamon.

### Puig

### Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo  
Valdeprado  
Noja  
Vega de Liébana  
Campó de Suso  
Miengo  
Corrales de Buelna (Juzgado)

### Año económico de 1894 á 95

Bareyo  
Bárcena de Cicero  
Cártes  
Castañeda  
Castro ó Cillorigo  
Colindres  
Corvera  
Campó de Suso  
Las Rozas  
Los Tojos  
Luenta  
Mazuerras  
Miengo  
Noja  
Potes  
Polaciones  
Peñarrubia  
Rietuerto  
Ruente  
Ruesga  
Ramales  
Ruileba  
Solórzano  
Suances  
Santiurde de Toranzo  
San Vicente de la Barquera  
Tresviso  
Valdeprado  
Valderredible  
Villaverde de Trucíos  
Vega de Liébana